

European Journal of Privacy Law & Technologies

2020/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2020/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

On line journal

Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO

VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100

<http://www.giappichelli.it>



Co-funded by the Rights,
Equality and Citizenship (REC)
Programme
of the European Union

The Journal is one of the results of the European project TAtodPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published Online by G. Giappichelli in June 2020

www.ejplt.tatodpr.eu

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO
(SALA 3^A DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)
STS CA. NO RECURSO 2538-2015 DE 02-11-2016

Adrián Palma Ortigosa
Assistant Researcher at Universidad de Sevilla

Hechos:

Un ciudadano ejercita su derecho de cancelación en relación a unos datos personales que constaban en una determinada página web. El responsable de esa página web se niega a cancelar dichos datos, ante esta situación, la AEPD emite resolución obligando a dicho responsable de la página web a que proceda a la cancelación de dichos datos, imponiendo con ello una sanción. Está sanción es recurrida ante los tribunales.

Cuestiones claves del asunto:

A) Libertad de expresión vs Derecho a la protección de datos. Derecho de cancelación:

Para el recurrente en casación, esto es, el responsable de la página web, la sanción que le ha impuesto la AEPD ha vulnerado su derecho a la libertad de expresión.

Ante tal alegación, el TS indica que a la hora de valorar si la libertad de expresión supone una excepción legítima al derecho a la protección de datos en general, y al derecho de cancelación en particular, se requiere de un juicio de proporcionalidad de dicha medida por la que se limita o no se permite al interesado ejercer su derecho de cancelación.

El TS, en este caso, si bien considera que el recurrente ha hecho alusión a la existencia de confrontación de estos dos derechos fundamentales, no ha explicado en que medida se ha vulnerado tal juicio de proporcionalidad realizado por la Agencia y por la sala de instancia una vez revisada tal decisión. Además, el titular de la página web, tampoco ha acreditado en que medida resultaba necesario la cita concreta de los datos personales del interesado una vez que este último ha ejercido su derecho de cancelación. Sin que baste como

se ha dicho antes la mera invocación de sus derechos fundamentales a la libertad de información o de expresión de forma más o menos argumentada, pero en todo caso genérica e inconcreta (FJ 2o).

B) Derecho cancelación de datos. Límites. Publicidad de las resoluciones judiciales

Se valora por parte del TS la argumentación señalada por la parte recurrente al indicar que: los datos obtenidos y que se han tratado en la página web proceden de colecciones legislativas, considerándose dichas fuentes como de acceso al público en el sentido del Art 3 LOPD, lo que permitiría en estos casos que dicho tratamiento no requiriera del consentimiento de los interesados, ni en su caso pudiera ejercer el derecho de cancelación.

Pues bien, dicho esto, el TS derrumba la argumentación señalada por la parte recurrente al señalar que ha quedado acreditado que los datos personales que se utilizaron por parte del recurrente, no constan en ninguna sentencia que haya sido publicada, y además, el propio tribunal indica que a día de hoy, no existe colección jurisprudencial alguna que contenga datos personales de los afectados en las sentencia en ellas publicadas, de manera que dichos datos no se han podido obtener de una determinada colección legislativa o jurisprudencial (FJ 3o).

Decisión Final:

El TS mantiene la sanción establecida por parte de la AEPD, así como la obligación de cancelar los datos del interesado, ya que:

- Por un lado, la parte recurrente no ha probado suficientemente la necesidad de mantener el tratamiento dichos datos una vez el interesado habían solicitado su cancelación, al haber justificado sus alegaciones en una mera alusión a los posibles derechos fundamentales vulnerados.

- Por otro lado, tampoco ha quedado probado que dichos datos fueran públicos por haber sido obtenidos de las colecciones legislativas, así, a día de hoy, dichas colecciones jurisprudenciales no establecen datos personales, ya que dichas sentencias aparecen anonimizadas.

Artículos implicados del REPD: Art 85, Considerando 153, Art 17.

Apartado concreto del Temario: 1.5.7 y 1.5.2